



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE
APOYO A LAS MADRES SOLTERAS
JEFAS DE FAMILIA

Villahermosa, Tabasco, mayo __ de 2013.

C. _____
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P r e s e n t e .

El suscrito Diputado **RAFAEL ABNER BALBOA SÁNCHEZ**, coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos 33, fracción II y 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 6, 12, 26 fracciones VI y VII, 31, 32, 71, 72 fracción II, y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 70 párrafo IV, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DE APOYO A LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA,

Exposición de Motivos

Todo gobierno debe procurar que sus gobernantes mejoren las condiciones de vida de la población, mediante políticas públicas y programas que contribuyan a ello y que mejor que estén tomados en cuentas los más necesitados.

Las madres solteras no son reconocidas como parte de los grupos vulnerables, porque esto solo incluyen a los menores y adolescente s, a los discapacitados y a los



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

adultos mayores, sin embargo, es importante señalar que ellas comparten ciertas características con estos grupos, como la desigualdad en las oportunidades laborales, las bajas posibilidades de desarrollo social y económico, la falta de seguridad social, las casi nulas opciones de superación en la educación y un presupuesto reducido que no alcanza para sostener una familia.

En Tabasco, existe una creciente cantidad de madres solteras y de jefaturas de familias y que en este rol, se ven presionadas a buscar el ingreso para cubrir sus necesidades y las de sus hijos e hijas, a quienes dejan al cuidado de terceros mientras cubren su jornada, sin lograr llevar a casa el dinero suficiente para cubrir sus necesidades básicas.

La sociedad actual de tabasco está compuesta de diferentes núcleos familiares. Existen familias que solo cuenta con padres, que por diversos motivos no cuentan con su madre para la manutención. Son en muchas de estos casos que los y las menores o personas con capacidades diferentes se encuentran en mayor estado de vulnerabilidad debido de carencia de esa figura materna, por ello ser padre solo, también es una cuestión que debemos considerar en la presente ley.

Además existen familias de jefe o jefa de familia, están compuestas por abuelas, tíos, tías u otro familiar que por diversas causas tienen la custodia o patria potestad de los y las menores o de las personas de capacidades diferentes.

En caso de nuestro estado, sería poner en marcha un programa social de este tipo, se daría mediante una ley, que se convierta en un programa permanente que coadyuve a mejorar las condiciones de las madres solteras, jefas de familia. En todo momento el Ejecutivo del Estado, debe procurar la aplicación de la presente ley, generando políticas públicas que involucren a todas las instancias de la administración pública estatal y municipal.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La iniciativa de ley busca proteger e impulsar el desarrollo económico, personal y productivo de las jefas de familia que asumen la responsabilidad total y única de los hijos menores de edad. Por lo que no deberá ser considerados como un programa asistencialista.

Tabasco es uno de los estados donde se registra más incidencia de Madres Solteras adolescentes, en el estado viven más de 20 mil niños de madres solteras, de los cuales, 61 han nacido de otras casi tan niñas como ellos, con edades de 12 a 14 años, según datos del INEGI.

La propia institución de estudios demográficos y geográficos informó a MILENIO Tabasco, que en su censo poblacional del 2005, se estimó que existen 222 mil 998 solteras en el estado, con edades de los doce años en adelante. De esta gran cantidad, muchas son madres y han dado a luz a 20 mil 825 infantes.

Sin dudas la estigmatización es uno de las más graves dificultades que enfrenta una madre soltera, ya que aunque la sociedad actual no la rechaza y tacha de pecadora e inmoral, sí es evidente una especie de rehúso clandestino por su situación, que hasta le incluye la etiqueta de inculta y analfabeta.

El derecho humano al desarrollo de la familia es un derecho fundamental que se encuentra previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es una responsabilidad prioritaria del Estado el otorgarla a las personas.

Cabe señalar que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 16, numeral 3, señala que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

La igualdad ante la ley y la protección a la familia por parte del Estado constituyen también compromisos del Estado Mexicano, al haber suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por ello, la iniciativa con proyecto de decreto que se presenta a esta soberanía, tiene por objeto sentar las bases para que el Estado otorgue un apoyo económico a las madres solteras jefas de familia que tengan a su cargo hijos menores de edad, a efecto de que puedan mejorar su calidad de vida y la de sus hijos e hijas y puedan alcanzar una plena integración a la sociedad.

En México, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, al segundo trimestre de 2009, la población desocupada alcanza los 2 millones 365 mil 74 personas.

De esta cifra, 818 mil 894 son mujeres mayores de 14 años; de las cuales 320 mil 604 perdieron su empleo; 331 mil 477 renunciaron o se vieron en la necesidad de abandonar su trabajo, y 35 mil 15 cerraron sus negocios.

Los propios datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo señalan que el desempleo en México afecta alrededor de 6 millones 967 mil jefas de familia, es decir, sobre quienes recae mayoritaria o totalmente la responsabilidad económica de mantener el hogar de aproximadamente 16 millones de personas.

A estos datos se agregan las madres solteras que se incluye del mercado laboral y que de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, uno de cada cinco hogares en el país está encabezado por madres solteras, separadas o divorciadas, con ingresos promedio de 2.2 salarios mínimos y frecuentemente hostigadas y humilladas en sus centros de trabajo.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

A estas mujeres se suman otras 10 millones de solteras, casadas o en unión libre, que trabajan para complementar el ingreso familiar y que, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), sin su participación económica, los niveles de pobreza en el país fácilmente superarían el 70 por ciento.

En el documento denominado Pobreza y Género en América Latina, la CEPAL señala que el porcentaje de hogares que sostienen las mujeres se elevó de 20 a 23.1 por ciento en los últimos cinco años, mientras que su participación en el mercado laboral prácticamente se duplicó en las últimas dos décadas, al pasar de 17.4 por ciento de la población económicamente activa a 38.7 por ciento, lo que implica que 15 millones realizan una actividad productiva, independientemente de su trabajo doméstico.

El organismo internacional agrega que los cambios en las relaciones entre parejas, el descenso en la fecundidad e insuficiencia de ingresos económicos del varón como principal proveedor es lo que está propiciando la creciente inserción de la mujer al mercado de trabajo, aunque en condiciones desiguales o discriminatorias. Dato relevante es que 57 por ciento de los 23 millones de hogares en México depende de la aportación económica de la mujer para cubrir las necesidades elementales.

El Instituto Nacional de la Mujeres señala que del total de mujeres que trabajan, un 65 por ciento se concentra en el sector servicios (restaurantes y comercios), 20.2 por ciento son empleadas de oficinas, 13.1 por ciento lo hace sin recibir ninguna remuneración y sólo 1.8 por ciento son empleadoras, es decir, la mayor parte de las mujeres son contratadas con ingresos inferiores a los tres salarios mínimos, situación a la que habrá que agregar los casos en que se les somete a examen de ingravidez o se les cancela el contrato cuando están embarazadas. Adicionalmente a esta situación de humillación y desventaja, tienen que enfrentar jornadas laborales extenuantes y el permanente acoso sexual de sus jefes o compañeros de trabajo.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, consideramos que en un Estado social de derecho, y por ende en una democracia que, para serlo cabalmente, tiene que ser ajena a la exclusión, a la marginación y a la desigualdad, asegurando el pleno ejercicio de los derechos y de las libertades de las personas. Un objetivo como éste necesariamente conlleva la posibilidad de acceso a la igualdad real de oportunidades a las mujeres solteras o jefas de familia, persistentemente escatimada por un modelo económico y por una realidad lacerante que se agrava día a día.

Por tanto, la propuesta que ponemos a la consideración de esta soberanía va dirigida a proteger a aquellas mujeres que siendo madres solteras y al mismo tiempo jefas de familia, asumen cada día las responsabilidades de ser el único ingreso familiar, preferentemente en aquellas zonas rurales y con población mayoritariamente indígena y de desventaja social y económica.

Proponemos la creación de una Ley de Apoyo a las Madres Solteras Jefas de Familia, mediante la cual aquellas mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser el único sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación y que se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta, tendrán el derecho de a recibir por parte del gobierno estatal un apoyo económico mensual equivalente a diez días de salario mínimo vigente para el Estado de Tabasco.

A este apoyo se agrega el derecho de atención médica y medicinas en el sector salud, sin que deban cubrir las cuotas de recuperación correspondientes.

Asimismo, el gobierno estatal deberá proveer servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, independientemente si cuentan



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

o no con los servicios proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

En esta propuesta se le otorga a la Secretaría de Desarrollo Social la facultad de llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso del Estado trimestralmente. Asimismo se mandata al mismo Congreso a aprobar en el Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Estatal, destinar los recursos suficientes para hacer efectivo dicho monto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL SE EXPIDE LA LEY DE APOYO A LAS MADRES SOLTERAS JEFAS DE FAMILIA

Artículo Único. Se expide la Ley para el Apoyo a las Madres Solteras Jefas de Familia, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tiene por objeto promover y establecer lineamientos y mecanismos institucionales para establecer y normar el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solteras que sean jefas de familia de escasos recursos, sin menoscabo del derecho de alimentos que de conformidad con la legislación civil les corresponda.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por madres solteras jefas de familia, aquellas mujeres que se encuentran en condiciones de desventaja socioeconómica, por el hecho de ser madres solteras jefas de familia y ser el único



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

sostén económico de sus hijos menores de edad, con independencia de las circunstancias que originaron dicha situación.

Artículo 3. Las madres solteras jefas de familia que asuman en su totalidad el sustento económico de uno o más de sus descendientes en línea recta, tendrán derecho a recibir por parte del gobierno estatal un apoyo económico mensual equivalente a diez días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

El monto del ingreso antes referido deberá ser certificado por la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Salud.

Asimismo, tendrán derecho de atención médica y medicinas en el sector salud, sin que deban cubrir las cuotas de recuperación correspondientes.

El Gobierno del Estado deberá proveer servicios de guarderías y estancias infantiles gratuitas, adecuadas y suficientes para atender a la población de madres solteras que requieran la prestación de este servicio, independientemente si cuentan o no con los servicios de Instituto Mexicano del Seguro Social o del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

Artículo 4. Tendrán derecho al apoyo económico al que se refiere el artículo 3o. de esta ley, las madres solteras jefas de familia que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Sean mujeres tabasqueñas, que asuman el rol de jefas de familia y se encarguen en forma única y total del sustento económico de sus descendientes en línea recta.
- II. Sean mujeres tabasqueñas que obtengan un ingreso menor a dos salarios mínimos vigentes para el Estado de Tabasco.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

III. Acrediten ser madres solteras.

IV. Que sus descendientes en línea recta tengan entre 0 y 15 años de edad.

V. Que sus descendientes mayores de 5 años de edad se encuentren inscritos en los planteles del sistema educativo nacional.

VI. Que sus descendientes en línea recta mayores de 5 años de edad sean alumnos regulares de acuerdo con los planes y programas de estudio.

VII. Que sus descendientes en línea recta no sean o hayan sido sujetos a maltrato o abuso físico o psicológico, o explotación económica o sexual.

VIII. Acreditar la residencia en territorio tabasqueño.

IX. No contar con apoyo económico de otras instituciones públicas o privadas. Las autoridades del sector social del gobierno estatal deberán revisar la documentación necesaria en un plazo no mayor de quince días hábiles para resolver el otorgamiento del apoyo económico correspondiente.

Artículo 5. La Secretaría de Desarrollo Social deberá incluir dentro del Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Estatal la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al apoyo económico a las madres solteras jefas de familia señalado en el artículo 3o. de esta ley.

Artículo 6. El Congreso del Estado, al aprobar el decreto de Presupuesto de Egresos del Ejecutivo Estatal, destinará los recursos suficientes para hacer efectivo el derecho al apoyo económico señalado en el artículo 3o. de esta ley.



Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Artículo 7. La Secretaría de Desarrollo Social deberá llevar a cabo la elaboración, supervisión y control de un padrón de beneficiarias, el cual deberá ser publicado y entregado al Congreso del Estado trimestralmente.

Artículo 8. La forma como se hará valer el apoyo económico señalado en el artículo 3o. de esta ley, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta ley, se fijarán en el reglamento correspondiente.

Artículo 9. Los servidores públicos responsables del cumplimiento de la presente ley, que se abstengan u omitan cumplir con la obligación de actuar bajo los principios de igualdad e imparcialidad, serán sancionados de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Los servidores públicos no podrán en ningún caso condicionar o negar el otorgamiento del apoyo económico ni podrán emplearlo para hacer proselitismo partidista o a favor de un precandidato o candidato.

Artículo 11. Todas las medidas de asistencia previstas en la presente se instrumentarán con preferencia en las zonas rurales y con población indígena, respetándose en este último caso la cultura, usos y costumbres de la población, siempre intentando que no se contrapongan con la dignidad y los derechos de estas mujeres solteras o solas.

Artículo 12. El Instituto Estatal de la Mujer y las Direcciones de Atención a las Mujeres de los respectivos municipios del Estado, deberán coordinarse dentro de su respectiva competencia, con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud para garantizar la efectividad de los derechos que otorga la presente ley a las madres solteras jefas de familia.



TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Deberán adecuarse en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2013, y los subsecuentes, los recursos necesarios para la debida aplicación del presente decreto.

Atentamente

¡Democracia ya, patria para todos!

Diputado **RAFAEL ABNER BALBOA SÁNCHEZ**

Coordinador de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática
de la LXI Legislatura